

ASOCIACION RURAL

DEL URUGUAY

REVISTA QUINCENAL DEDICADA A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES RURALES

Y A PROPAGAR CONOCIMIENTOS ÚTILES EN TODOS LOS RAMOS DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECTOR

LUIS DE LA TORRE, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION RURAL

SUMARIO

El Maiz, por *Modesto Oluzou-Mortet*.—Feria semanal, por *L. R. D.*—Poblacion y área de la República, por *A. Vaillant*.—Exposicion de Paris en 1878, por *L. R. D.*—La pesca marítima, por *A. Vaillant*.—El Té, su cultivo, preparacion, etc.—La prensa extranjera, por *X*.—Reglamentacion de marcas, por *Juan Saupère*.—La irrigacion.—Seccion Oficial.

El maiz

(Continuacion)

X

Como lo hemos indicado ya, el maiz se ha generalizado por todos los países donde el clima se presta á su reproduccion. En el Medio-dia de la Europa este precioso grano ocupa grandes areas de terrenos, siendo el producto, casi en totalidad, destinado á la alimentacion del hombre.

En Francia, España, Italia, Austria y Portugal, se preparan diversos manjares, que si bien no son dignos del gastrónomo caprichoso y delicado, constituyen la base de la alimentacion de una clase social, honrada y laboriosa.

El pan que se prepara con la harina del maiz pura, es compacto y pesado al estómago. Así mismo, numerosas personas lo consumen en ese estado. Los Berneses y otras poblaciones de la Francia, salvan estos inconvenientes, mezclando tres partes de harina de trigo con cuatro de maiz y forman un pan de buen color, agradable, nutritivo y de facil digestion, al que dan el nombre de *pain de mixture* ó *mixture* segun las localidades.

Los rendimientos en pan, por datos que tomamos al Sr. G. Heuzé son los siguientes:

100 kil. de harina de maiz.	dan 145 á 350 kil. pan
100 * * * * de maiz y trigo *	135 á 140 * <
100 * * * * de trigo solo	120 á 130 * <

La harina del maiz blanco dá mas pan que la del amarillo.

En Italia la *polenta* suple á menudo al pan de trigo y maiz. Esta, se prepara con harina fresca que se deja caer poco á poco en agua ó leche hirviendo, revolviendo siempre hasta que adquiere la consistencia debida. Es un alimento sano y muy agradable, se come caliente en general. Fria, se endurece y dividida en tajadas regulares que se azan ó frien en manteca, aceite ó grasa, forma un nuevo plato de buen paladar.

En Francia la *polenta* recibe distintas denominaciones. Conocida bajo los nombres de *cruchade*, *miliasse*, *rimote*, etc.; ella nutre un gran número de habitantes rurales y urbanos, manteniéndolos en buena salud, fuertes y vigorosos.

Con la harina del maiz se preparan tambien excelentes galletitas que se llaman *mille* ó *millas*, cremas esquisitas y biscocho *pain d'épice*, golosina muy buscada por los muchachos.

Del maiz verde se come como aquí el *choclo* tostado ó en el puchero y con la variedad enana (maiz de pollo) y que tiene la mazorca sumamente chica, hacen conservas poniéndolos en vinagre como pepinos.

El grano seco, entero y quebrado se usa con el mayor éxito para el engorde de los animales domésticos; bueyes, cerdos y aves

de corral. No hay explotación rural por pequeña que sea que no cebe uno ó mas cerdos y algunos gansos, patos y capones, transformando de ese modo el maíz en grasa y carne que consumen en invierno.

La paja (matas y hojas) la conservan como forraje ó para calentar el horno. La parte esterna de la chala es comida por las vacas y la interna que es mas fría y suave, se guarda para hacer colchones que son muy usados allí. Los marlos molidos pueden servir de alimento al ganado, pero en general se queman, producen cenizas ricas en alcalies.

Estas son en resumen, las aplicaciones domésticas á que se presta el maíz.

Modesto Cluzeau-Mortet.

Feria semanal

En los momentos en que escribimos estas líneas, debe tener lugar en la Plaza Independencia de Montevideo, la primer feria semanal, llevada á cabo por la Comisión de Agricultura de la Comisión Extraordinaria del Departamento de la Capital.

Asignamos á ese acto la merecida importancia, porque vemos en él nuevas vías abiertas á las manifestaciones del trabajo rural, á la vez que representa holgura para la población en general, que podrá incurrir á esa feria libre, á proveerse de los artículos de primera necesidad para el consumo de la semana, á precios y en condiciones equitativas.

La emulación vendrá entre los productores y si habian de producir como uno, producirán como veinte; allí se expondrán en competencia las legumbres cultivadas por este, las aves criadas por otro, cerdos, lechones, corderos y demas, cebados convenientemente; las familias pobres y aun las mas acomodadas, irán á hacer sus provisiones; el cultivador vendrá á sufrir la competencia del individuo de su mismo grémio, y para las siguientes ferias, procurará presentar en el mercado productos tan buenos y en condiciones de precio mejores que su competidor.

Porción de producciones y pequeñas industrias, que á pesar de existir, desgraciadamente no son conocidas para la generalidad de la población, vendrán á sorprendernos, manifestándose, sin miedo, en abierta competencia con sus similares del exterior.

A la Comisión de Agricultura de Montevi-

deo se le debe la realización de esta gran mejora para los productores de la zona agrícola de la Capital, llevando á cabo una de las cuestiones iniciadas por la Asociación Rural ante el Superior Gobierno.

Tras las ferias semanales, vendrán los concursos mensuales, las ferias regionales, las departamentales, con sus correspondientes premios y recompensas, ya en medallas de honor ya en premios pecuniarios, que alienten al productor en la prosecución de sus tareas y en el mejoramiento de sus cultivos.

Los demas Departamentos de la República deben responder al paso de progreso que se lleva á efecto hoy en la Capital, iniciando iguales trabajos que les hagan conocer sus propias producciones, poniéndolos aptos para concurrir dignamente á la Exposición Nacional, que vendrá en seguida á completar la obra empezada.

Vemos pues con júbilo la realización de la primer feria semanal y estamos seguros que la competencia de las personas que forman la Comisión de Agricultura, ha de saber vencer las dificultades que á su paso le presenten los intereses individuales, que tienen necesariamente que ser puestos á un lado, ante las conveniencias de la comunidad.

Publicamos en seguida el llamado que la Comisión hace á los agricultores y le deseamos feliz éxito en su empresa.

L. R. D.

Á LOS AGRICULTORES

Primera feria semanal

Habiendo sido autorizada por la Superioridad la Comisión de Agricultura de la J. E. A. del Departamento para celebrar ferias semanales agrícolas en las que los productores puedan vender libremente y sin ningún género de gravámenes sus productos, la misma Comisión invita á todos los agricultores del Departamento y á la población de Montevideo en general, para la primera feria que tendrá lugar el domingo 15 del corriente en la plaza Independencia, sitio elegido para las que deben efectuarse todos los Domingos subsiguientes.

La feria se destina para productos agrícolas, como frutas, legumbres, flores, etc., así como tambien para aves de corral, de caza, y animales domésticos menores, como conejos,

lechones, etc., quedando escluidos el pescado y las carnes fraccionadas.

Los puestos se colocarán alrededor de los cuadros de la plaza y dentro de la línea interior de árboles, dejando libres las veredas para el tránsito de la gente.

Desde las tres de la mañana podrán concurrir los productores para tomar un sitio conveniente; pero solo despues del amanecer tendrán lugar las transacciones de compra venta, que terminarán á las nueve de la mañana.

Se concederá una media hora mas para que pueda darse remate de los sobrantes por rematadores, que indicará la Comision, ó para retirarlos, segun la voluntad del concurrente.

La Comision que, al iniciar el pensamiento de ferias semanales, ha tenido en vista el proporcionar transacciones directas al productor y al consumidor, las que indudablemente serán de reciproca conveniencia, se recomienda la mayor baratura posible de precios como el mejor medio de prestigiar esta institucion naciente sobre la que los productores del Departamento deben fundar con razon alhagüenas esperanzas.

La Comision de Agricultura,

Poblacion y área de la República

Segun el último cuaderno publicado por la Direccion de Estadística de la República, la poblacion que tenemos consta de 444,813 habitantes, en todo el territorio de la República.

Especialmente, la del departamento de la Capital está calculada hoy por don Adolfo Vaillant en 110,000 almas así repartidas:

En la ciudad (vieja y nueva),	
la Aguada y el Cordon . . .	91,300
La Union y su distrito	8,200
El Paso del Molino, el Reduc-	
to y su distrito	7,700
El Cerro y su distrito	2,800
Total	<u>110,000</u>

Esa poblacion se reparto aproximadamente por nacionalidades, como sigue, contando á los hijos de extrangeros nacidos en el pais como nacionales, conforme á la ley:

Orientales	71,100
Espanoles	11,200
Italianos	11,100

Franceses	5,600
Argentinos	2,600
Brasileros	1,600
Ingleses	1,100
Africanos	1,400
Otras nacionalidades	2,700
Se ignora	1,500
Total igual	110,000

En fin del mismo cuaderno VII recientemente publicado por la Oficina de Estadística copiamos el interesante cuadro que sigue con las apreciaciones que lo acompañan:

DEPARTAMENTOS	LEGUAS cuadradas	KILÓMETROS cuadrados	HABITANTES por kilóm. cuad.
Montevideo	25	664 kil. 09	173
Canelones	178 819	4,151 " 95	8,42
La Colonia	213 819	5,681 " 68	4,11
Soriano	347 210	9,223 " 51	2,77
San José	432 719	11,481 " 43	1,97
Maldonado	572 719	15,194 " 45	1,83
La Florida	455 719	12,107 " 15	1,78
Paysandú	817 719	21,723 " 22	1,66,7
Salto	902 719	23,981 " 13	1,50
Cerro Largo	837	22,233 " 83	1,48
Minas	554 113	14,719 " 25	1,46
Durazno	538 819	14,314 " 89	1,43
Tacurambó	1,161 119	30,843 " 43	0,71,5
	7,935 619	186,920 kil 01	2,38

Este cálculo está hecho de conformidad con la relacion oficial de la legua cuadrada convertida en medida métrica, la legua cuadrada siendo igual á 25 kilóm. 56,37,16 cuadradas.

El área territorial de la República segun el General Reyes es de 7,036 leguas cuadradas y $\frac{1}{2}$, que corresponden á 63,322 millas geográficas cuadradas y 186,920 kilóm. cuadrados, ó exactamente 18,692,001 hectáreas 4920.

El territorio de la República no está poblado, pues hay apenas 2% habitantes por un kilómetro cuadrado ó 6100 hectáreas.

Si todo el territorio de la República fuera poblado como lo es el departamento de la capital, tendríamos mas de 32 millones de habitantes; si lo estuviese solamente como el

de Canelones, lo que no es mucho pedir, tendríamos 1.568.275 habitantes en la campaña y 114.800 en el de la capital, total 1.683.075 habitantes—cuyo número no sería difícil de alcanzar, por poco que se mejorase la ganadería y que se fomentasen la agricultura y las industrias rurales.

Montevideo, Diciembre 2 de 1876.

A. Vaillant.

Exposicion de Paris en 1878

La Comision nombrada por el Superior Gobierno, para realizar los trabajos tendentes á la recoleccion de los objetos que han de hacer la representacion de la República, en la Exposicion Universal que se llevará á efecto en Paris el año 1878, ha dado ya á la prensa el programa correspondiente á los expositores Uruguayos y que con gusto transcribimos para conocimiento de nuestros lectores.

Incitamos el celo de los productores, para que vayan preparando con tiempo los objetos que quieran esponer y acompañándolos de todos los datos posibles que hagan la luz sobre la importancia y porvenir de la industria á que cada cual se dedica.

L. R. D.

COMISION CENTRAL DE EXPOSICION

Reglamento que ha de observarse para la presentacion de objetos destinados á la Exposicion Universal de Paris en 1878:

Art. 1.º Los objetos que se destinen á la Exposicion Universal de Paris para el año de 1878, deberán ser entregados en Montevideo, calle 25 de Mayo número 219 (altos), antes del 15 de Febrero de 1878.

Los que correspondan á los demás Departamentos, se entregarán á las Comisiones Departamentales hasta el 31 de Enero de 1878.

Art. 2.º Todos los gastos de las remesas que se hagan de los Departamentos, serán costeados por la Comision Central y á riesgo de los expositores en todos los casos.

Art. 3.º Los expositores entregarán los objetos convenientemente arreglados y bien acondicionados y los que hayan de analizarse, en cantidad suficiente ó sean diez kilos para los sólidos y cinco litros para los líquidos.

Para los objetos que no hayan de analizar-

se será suficiente la cantidad de un litro para los líquidos y un kilo para los sólidos.

Art. 4.º No se admitirán para la Exposicion, sustancias orgánicas de fácil descomposicion, pólvora y demás materias explosibles ó peligrosas, ni tampoco fenómenos animales ó vegetales.

Art. 5.º Los inventores de máquinas, utensilios ó herramientas que piensen obtener privilegio de invencion, recibirán un certificado de la Comision Central, para obtener el diploma correspondiente segun la ley reglamentaria de la Exposicion de Paris.

Art. 6.º Todos los objetos deberán venir acompañados de una nota por duplicado, expresando el número de bultos y detalle de su contenido, el paraje de su procedencia, precio del artículo en plaza, cantidad producida y el nombre y apellido ó firma social del expositor, espresarán así mismo, si esos objetos deben ser devueltos.

Art. 7.º Al hacer los expositores entrega de los objetos que destinen á la Exposicion, se les otorgará un recibo talonario, para recogerlos cuando haya terminado aquella.

Art. 8.º Los expositores podrán vender los objetos durante la Exposicion, á cuyo efecto, los acompañarán con una targeta designando el precio. No podrán mudarlos, cambiarlos ni retirarlos mientras ella permanezca abierta.

Art. 9.º Terminada la Exposicion y transcurrido el tiempo necesario para el regreso de los objetos, los expositores ó sus encargados podrán recogerlos, mediante la devolucion del recibo talonario.

Art. 10. La Comision publicará oportunamente un catálogo, de los objetos en el que dará á conocer los nombres de los Expositores de la República, los objetos presentados y los premios que se hubiesen obtenido.

Art. 11. Los diseños ó dibujos que se presenten, deberán ser colocados en un marco con cristid y convenientemente embalados por cuenta del expositor.

Art. 12. Cuando los expositores tengan duda de que algun objeto ó objetos que posean, han de ser recibidos ó rechazados en la Exposicion por no estar señalados en el programa, lo consultarán con la Comision Central.

CLASIFICACION GENERAL—REINO VEGETAL

Corcales—Trigo, maiz cebada, centeno, alpiste, etc. En grano y en planta con raiz.

Tubérculos—Papas, etc.
 Bulbos—Batatas, mandioca tapioca, etc.
 Legumbres secas en general—Habas, porotos, arbejas, garbanzos, etc.
 Raíces alimenticias en general.
 Lúpulo.
 Forrajes naturales y exóticos—con raíz flor ó semilla.
 Plantas textiles—Cáñamo, lino, algodón, ramío, etc. Con raíz y en filamento.
 Plantas y simientes oleaginosas—Tártago, sésamo, nabo, colza, maní etc.
 Plantas tintóreas—Rubia, gualda etc.
 Plantas, cáscaras y maderas curtientes—Molle, lupacho, canelón etc.
 Plantas medicinales en general.
 Tabaco—Plantas con raíz.
 Maderas—Indígenas y exóticas.
 Muestras de tierras vegetales y mantillos.

PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL REINO
 VEGETAL

Harina—De trigo, maíz, centeno, sémola, etc.
 Almidón, fariña, mandioca, etc.
 Fideos y pastas en general.
 Bizcochos, galletas y galletitas, etc.
 Gomas y resinas.
 Yerba mate.
 Tabacos—Beneficiados, en rama, en picadura, en cuerda (llamado negro) cigarros, cigarrillos, rapé, etc.
 Frutas—secas, al jugo, en almibar, en pasta, en alcohol, etc.
 Legumbres en conserva
 Vinos—sidras, peradas, vinagres, alcoholes, licores, cerveza, etc.
 Aceites comestibles—De oliva, maní, sésamo colza, etc.
 Aceites industriales—De lino, risino, cáñamo, etc.
 Tejidos—De lino, cáñamo, algodón, etc.
 Cordelería—de cáñamo, pita, vira-vira &
 Esterería—de esparto, junco, &
 Cordonería en general.
 Alpargatería en general.
 Bordados y labores en general.
 Obras de carpintería, ebanistería &
 Cerda vegetal.
 Encuadernaciones en general.

REINO ANIMAL

Piel—de vacuno, caballo, lanar, cabrío, porcino, venado, lobo &

Lanas sucias y lavadas en pié de diferentes clases.
 Cerda—de caballo, vacuno y porcino.
 Pelo—de cabra, alpaca, angora etc.
 Pluma—de avestruz, cisne, ganso etc.
 Huesos—canillas y caracúes.
 Astas y pezuñas—diferentes clases.
 Nervios—de diferentes clases.
 Seda—en capullo.

PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL REINO
 ANIMAL

Carnes conservadas—diferentes sistemas, en salmuera, secas al sol, etc.
 Extracto de carne:
 Sangre—en pasta, gelatina, albumina, etc.
 Hiel preparada.
 Sebos de todas clases—de vacuno y de carnero.
 Grasas, comestibles é industriales.
 Aceites—De patas y de yeguas clarificados.
 Velas—De sebo, estearina y cera &
 Piel—curtida de todas clases—Con ó sin pelo.
 Cola fuerte en general.
 Cuerdas—De cuero, tripas, etc.
 Objetos elaborados—De hueso, asta ó pezuña.
 Jabones—De diferentes clases.
 Abono animal.
 Huesos—En polvo, en ceniza, calcinados, etc.
 Objetos—de zapatería, sombrerería, talabartería, recados, riendas, tiros, etc.
 Manteca y quesos—de diferentes clases.
 Leche—conservada y condensada.
 Escabeche—de pescado y aves de todas clases.
 Conservas—de idem idem.
 Cera y miel.
 Tejidos—de cerda, pelo, lana y pluma.

REINO MINERAL

Colecciones y muestras—de rocas minerales y de minas explotables en general.
 Mármol y jaspes—de diferentes clases y colores.
 Rocas de adorno.
 Piedras para construcción—granito colorado, blanco etc.
 Piedras calcáreas.
 Materiales refractarios.
 Cimientos hidráulicos.
 Tierras y arcillas plásticas—para alfarería,

Combustibles—carbon liguito, turba etc.
 Residuos y aglomeraciones.
 Asfaltos y rocas asfálticas.
 Metales—en estado nativo, acero, cobre, plata, zinc, plomo etc.
 Fierros—batidos y de fundicion.
 Aleaciones metálicas.
 Objetos—dorados, acerados, plateados, niquelados, etc., por el sistema galvano—plástico.
 Objetos fabricados—de acero, fierro, cobre, puros ó aleados con otros metales.
 Armas blancas y de fuego, obras de vidrio cristal y alfarería.

MECÁNICA

Instrumentos y máquinas de Agricultura.
 Bombas y aparatos para elevar aguas.
 Aparatos de drenaje y absorcion.

CONSTRUCCIONES RURALES

Modelos—de casas rústicas, graneros y orris; bañaderos de ovejas abrevaderos; tejidos de alambre para cercos; de cercos de estancia, chacras y quintas, de corrales, bretes, chiqueros y bebederos para ganados, de presas, para molinos, fábricas, irrigacion, etc.

PRODUCTOS QUÍMICOS

Aguas minerales.
 Materias primas de Farmácia.
 Medicamentos simples y compuestos.
 Específicos para las enfermedades de las plantas, y de los animales.
 Abonos minerales.

BELLAS ARTES, CIENCIAS, Y LITERATURA

Pinturas al óleo, acuarela y pastel, etc.
 Música escrita ó instrumentos de ídem.
 Obras de escultura, en mármol, yeso, madera, etcétera.
 Obras de litografía, tipografía, caligrafía, fotografía, etc.
 Obras de literatura, ciencias y artes.
 Textos de instruccion primaria y superior.
 Planos topográficos y dibujos especiales.
 Montevideo, Abril 5 de 1877.

Daniel Zorrilla, Presidente—Agustin de Castro, Vice Presidente—Enrique Artagaveytia, Tesorero—Luis de la Torre, Vocal-Director—Domingo Ordoñana, Secretario.

CIRCULAR A LOS GEFES POLÍTICOS DE LOS DEPARTAMENTOS

Montevideo, &.....

Sr. Jefe Político de.....

La Comision que presido tiene el honor de acompañar á V. S. el programa que haya de llenarse para concurrir á la Exposicion Universal de Paris; esperando que V. S. y la patriótica Comision que preside, han de trabajar con la voluntad y desinterés que se asigna á estos actos, tanto mas, cuanto que se trata de poner ante los ojos del mundo todo cuanto tiene el pais en su inmensa y variada riqueza.

Conviene hacer comprender que en una exposicion universal, no solo deben encontrarse los productos, aparatos, útiles, construcciones y sistemas usuales con los datos necesarios para apreciar su mérito absoluto y relativo, sino tambien los que podrian usarse, reemplazando con ventaja á los usados, porque es patrimonio de la sociedad el saber y la capacidad de sus individuos y uno de los principales objetos de la solemnidad de las exposiciones.

Es interés de las naciones, no solo el mostrar sus facultades productivas sino tambien la ostension de las mismas y por eso á reseñar los objetos que se envien, se debe decir si son muestras comunes y si abundan ó no para responder á una demanda sostenida.

Con el fin de facilitar la remocion de los objetos para la Comision Central, se ha obtenido del Superior Gobierno la autorizacion para que las Receptorias y Sub-Receptorias del litoral reciban directamente de los expositores los objetos que quieran remitir dentro de las condiciones del programa y los manden directamente por los vapores de la carrera.

Así mismo podrán hacerlo en las condiciones que lo crean conveniente, aquellos moradores que se encuentren lejos de la capital del Departamento á que correspondan, pudiendo remitir sus objetos á la Comision Central, dando aviso de la remision.

Con este motivo, saludamos á V. S. y á la H. Comision que preside, con nuestra mayor consideracion y estima—S. S.

D. Ordoñana,
 Secretario.

Daniel Zorrilla,
 Presidente.

CIRCULAR

Señor D.....

La Comision Central nombrada por decreto superior de 15 de Marzo ppdo., tiene el honor de dirigirse á Vd. acompañándole el programa y reglamentos que se propone llenar, rogándole se sirva Vd. concurrir en alguno de sus detalles á fin de que la República esté dignamente representada en el Certámen Universal de 1878 á que han de asistir todos los pueblos civilizados.

Sírvase vd. tambien influir en el ánimo de sus amigos para que envíen alguna demostracion de su voluntad, diciéndoles que en las exposiciones universales caben lo mismo las grandes concepciones del ingenio, como las pequeñas manifestaciones del trabajo.

Con este motivo soy de Vd. atento S. S.

D. Ordoñana,
Secretario.

D. Zorrilla
Presidente.

La pesca marítima

El *Journal* de la Sociedad de Estadística de Paris, publica con ese titulo un articulo interesante que extractamos en seguida:

La pesca marítima con sus productos aumenta cada año en una gran proporcion.

En Francia ha dado en 1875 escelentes resultados.

La sola pesca de las costas ha empleado 20,157 embarcaciones con 101,852 toneladas y 68,651 tripulantes que han producido 1153 millones de kilogramos de pescados cuyo valor es calculado en 62 millones de francos.

La pesca del bacalao ha ocupado 398 goletas con 52,185 toneladas y 11,800 tripulantes que han producido 29 millones de kilogramos de pescado cuyo valor es de 15 millones de francos.

En 1875 se han pescado 97,226,592 ostras contra 51,637,481 que se habian pescado en el año anterior.

El valor de las ostras pescadas en 1875 asciende á fr. 2,379,709.

La pesca marítima solo, sin contar la de los rios y lagunas interiores, dá en Francia un producto anual de mas de 15 millones de pesos.

Entre nosotros, la pesca es un ramo importante tambien, pues no solamente suministra á la poblacion pescados de toda clase, en abundancia, sino que abastece casi diaria-

mente á la ciudad populosa de Buenos Aires, con ese producto de nuestras aguas.

Hé aqui un producto cuya importancia no podemos calcular todavía y que forma el objeto de una industria que ocupa numerosos brazos y asegura el sustento á muchas familias.

A. Vaillant.

EL TÓ

SU CULTIVO, PREPARACION ETC.

Como este arbusto es cultivado en zonas mas ó menos idénticas á la nuestra, por esta razon no trepidamos en hacer la siguiente transcripcion, que podrá, á no dudarlo, ser muy provechosa á nuestros agricultores; la semilla se puede conseguir en Europa, porque en Portugal como en España ya se ocupan de su cultivo.

Posicion Geográfica y clase de tierras.—Necesita para su cultivo un pais que esté á los 32° 45' O. N. y que los terrenos contengan arcilla ferruginosa.

Siembra—Como las simientes contienen gran cantidad de aceite, se enrancian con facilidad y es por esto, que los japoneses las siembran en vasos ó viveros y muy juntas para conseguir un nacimiento exacto,

Plantio—Poco despues de nacida la planta, y cuando se crea conveniente, se sacan de los vasos ó viveros, y se trasplantan al terreno destinado á su cultivo definitivo, teniendo el cuidado de ponerlas dos á dos en cuevas de 5 pulgadas de profundidad por tres pies de distancia unas de otras.

Aquella duplicacion de plantas, es para evitar las faltas en la plantacion normal. Cuando las dos vegeten bien, entonces se inutiliza la menos desenvuelta.

Cuidados que exige el cultivo—En general, cuando los terrenos corresponden á las exigencias de las plantas, demandan pocos cuidados.

El mejor abono son las hojas viejas de las mismas plantas.

Carpidas—Necesitan á menudo, para matar las malas yerbas que circunden las plantas.

Poda—Las podas en tiempo oportuno, en el Invierno le son necesarias.

Desenvolvimiento del arbusto—A los 6 años llega ordinariamente á una altura de 6 á 7 pies, pero entonces va volviéndose pobre de

hojas; llegado este caso, los agricultores japoneses cortan el tronco por abajo, para provocar un gran número de retoños, que al año siguiente dan una gran cantidad de hojas y aceleran el crecimiento del arbusto; sin esta operación, á los 7 años es pobre en florecencia.

Carácteres distintivos de la planta—El tronco del arbusto se divide en numerosas ramas de un color ceniciento guarnecidos de hojas sostenidas por cortos pecíolos de dos á tres pulgadas de largo por una de ancho; son oblongas, lanceoladas y dentadas en forma de sierra.

Las flores son solitarias, blancas ó moradas.

Cosecha—Solamente pasados tres años es que las hojas están en estado de cosecharse; cuando llegan á esta edad, son entonces en gran abundancia, lo que recompensa ampliamente la demora de la cosecha.

Las hojas de la primera cosecha gozan del crédito de ser las mas excelentes.

Para la cosecha de la hoja es necesario que los trabajadores tengan las manos muy limpias y sin el menor olor extraño al té.

Las hojas se recojen una á una.

La primera cosecha se practica en la Primavera, la segunda en el Verano, y la tercera en el Otoño.

Las hojas de la tercera cosecha son para hacer el té mas ordinario.

La cosecha de las hojas es generalmente hecha en el Japon, por mujeres, las cuales van depositando con todo el esmero y aseo en pequeños canastos, que cuando llenos, son llevados al depósito para ser desparramadas en esteras, puestas en el suelo al efecto.

Baño de vapor—Las hojas que están acumuladas en el depósito, son puestas en zarandas, las cuales deben tener 30 pulgadas de diámetro por 3 de altura, se adaptan á la boca de una caldera al vapor de agua hirviendo, por espacio de un minuto; la zaranda debe ser tapada con tapa de madera. Las hojas que salen del baño son depositadas sobre esteras; el motivo de esta operación, es para forzar las hojas á una brusca mudanza de temperatura, obligándolas así á una contracción y cambio de color con mas brillo; para esto se enfrían lo mas breve posible.

Torreñacion sobre el papel vegetal—Para esta operación, que es tal vez la mas esencial en relacion al enrolamiento y color del té, hay que hacer una especie de brasero de hechura

piramidal invertido, el cual es hecho de albañilería, contenido en una reja de madera y rebocado interior y exteriormente, midiendo 3 piés de alto por 3 y medio de largo y 2 de ancho; junto al fondo interior se deposita un poco de carbon de madera prendido, cuyo fuego es alimentado por el aire de arriba.

A la reja superior, se adapta otra que se ajuste perfectamente á la boca del brasero; el fondo de esta reja debe ser de malla larga de alambre, sobre ella se coloca un fondo de 5 á 6 hojas del papel indicado: sobre este fondo, sin indijas, un hombre hecha 1 y tercio de libra, lo que hace 5 libras de hojas ya pasadas por el baño de vapor: el fondo de papel toma pasados algunos dias un color pardoceo.

Cuando el calor principia á hacer crujir blandamente las hojas, un hombre las agita con las manos, y entre las palmas las vá enrollando blandamente y formando con ellas grandes bolas; vuelve á deshacerlas siempre con el fin de enrollarlas, despues las amasa como quien amasa el pan; esta operación dura por espacio de una hora que es cuando acaba el enrolamiento. El té júntase con una escoba y se saca del papel para enfriarlo al aire.

Las hojas que se encuentran no enrolladas, júntanse á las nuevas para sufrir la operación indicada.

Zarandeo—Las hojas frias y enrolladas, se pasan por zarandas de varias dimensiones para separar los varios tamaños de granos de té.

Las calidades de té así separadas, se vuelven á poner al fuego por espacio de 15 minutos en tableros de papel, esta operación es para darle mas color y lucimiento; en seguida se pone el té en tableros de madera, de 30 pulgadas de largo por 24 de ancho, y por medio de un movimiento dulce, el té se vé libre de todo polvo y enfriado completamente.

Escogida—La escogida es hecha por mujeres, sobre mesas de madera, allí se tiran todas las hojas desenrolladas, para guardar el resto en tinajas mas ó menos finas.

La prensa extranjera

Apesar de la crisis que nos aflige y de la paralización de nuestro comercio, la Europa no deja de interesarse siempre por nosotros, porque se sabe perfectamente que la crisis se ha de dominar y que, aleccionados por la

experiencia, sabremos aprovechar mejor en adelante los efectos de una época mas prospera y activa.

En todas partes, la prensa se ocupa con mas acierto de nuestro país, y las mismas publicaciones científicas participan del mismo interés.

La prueba la tenemos, entre otras, en la carta que copiamos á continuacion y que recibió el Sr. Vaillant, director de la Estadística General de la República. Esa carta es del Sr. Renaud, director de la *Revue Géographique internationale*, periódico ilustrado de enseñanza y de emigracion que se publica en Paris.

Héla aquí:

Paris, febrero 28 de 1877.

Monsieur:

Solicito de vd. tener la bondad de mandarme, en cambio de mi *Revue*, todos los documentos publicados por vuestra oficina, porque me propongo escribir sobre la República del Uruguay en mi periódico.

Acepte vd. la expresion de mis sentimientos distinguidos.

G. Renaud.

Al Sr. D. Adolfo Vaillant director de la Estadística del Uruguay en Montevideo.

Esa carta prueba el interés con que se mira siempre á nuestro país, y debemos tratar de mantenerlo despierto con la publicacion de los datos que mas le conviene á la Europa conocer.

La Exposicion de Paris nos suministrará una ocasion mas para obrar en ese sentido.

X.

Reglamentacion de Marcas

Continuamos las publicaciones de los trabajos internos de la Comision Especial de Marcas—En seguida se trascriben las bases presentadas por el señor don Juan Sampere, para la reglamentacion general.

Hélas aquí:—

BASES PARA UN PROYECTO DE REGLAMENTO

Art. 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el final del artículo 41 del Código Rural, se crea en esta Capital una oficina, la que se titulará *Registro General de Marcas*; que de-

sempeñará las funciones que á continuacion se espresan.

- 1.º Esa oficina será desempeñada por un Director, que será inamovible, y el personal que se requiera, bajo las órdenes de dicho Director; este personal podrá ser cambiado, cuando el Director lo creyera conveniente, dando aviso al P. E.
- 2.º Los gastos y sueldos que ocasiona esta oficina, serán abonados por cuenta de la Nacion; y sus productos entrarán en las rentas generales.
- 3.º Tendrá además esta oficina á su cargo, todo lo que se relacione con la organizacion de *señales, guias y certificados*, que todo se llevará segun modelo que dará el Director de esta oficina y segun sus instrucciones.
- 4.º Esta oficina dependerá inmediatamente de la Contaduria.
- 5.º Quedan bajo la dependencia de ella, todas las demás oficinas y autoridades, en lo que se relacione con el cometido que esta oficina desempeña.

Art. 2.º Para llevar á efecto el registro general de marcas existentes y las que se archiven en adelante, así como la organizacion de todo el cometido que se dé á la Oficina, son atribuciones de esta, las establecidas en los artículos 36, 37, 38, 41, 42 y 47 del Código Rural, hasta que se haya concluido la operacion de hacer el registro general; sin perjuicio de ocupar á las Gefaturas y demás autoridades, en lo que estime necesario el Jefe de la Oficina.

Art. 3.º El registro general de marcas existentes, será llevado en las mismas condiciones que lo estableció la ley de 4 de Julio y su reglamentacion de 9 de Setiembre del año 1862.

Entrará á formar parte de este registro todo lo que á ese respecto existe en poder del señor Blanco.

Art. 4.º Como para el cumplimiento del artículo anterior, y estando en oposicion lo establecido en el artículo 45 del Código Rural, lo establecido en el artículo 10 de la reglamentacion de la ley del 62, en la base segunda, y estando en oposicion el artículo 42 del Código Rural, con el artículo 45 del mismo, se suspenden los efectos del dicho art. 45; dando cuenta oportunamente al Cuerpo Legislativo para que sea derogado.

Art. 5.º Reconocida la conveniencia de

uno ó mas sistemas de marcas para el futuro, que haga imposible lo que prohíbe el Art. 42 del Código Rural, declaranse marcas para el futuro las de los sistemas Blanco y Gonzalez y algun otro que se pueda presentar en adelante y fuese aceptado; sin reconocerles por este hecho, derecho alguno para ninguna clase de reclamo ni imposicion por ser declarados marcas para el futuro, sino el que buenamente le quiera conceder, el que haga uso de marcas de estos sistemas. Para lo que se deja la libertad de que los autores de cualquier sistema, pueda establecer y cobrar la cantidad que fige, el que haga uso de cualquiera de sus marcas; quedando la libertad al que las necesite de elegir la del sistema que mas le convenga.

Queda limitado el derecho que concede el artículo 34 del Código Rural en lo que dice, *determinar su forma, ó elegir la que le guste de los diferentes sistemas adoptados ó que se adopten para el futuro.* Suspendiendo tambien los efectos del artículo 34, en lo que se opone á esta disposicion; pero sugotos á registrarlas en el registro general, segun lo dispone el Art. 2.º de este Reglamento.

Art. 6.º Toda marca que se encuentre en las condiciones del artículo 10 del Reglamento citado del año 62, *que son las mismas que establece el art. 42 del Código Rural y la primera parte del 45,* y tuviese boleto antiguo dado por cualquier oficina del Estado, ó autorizado, no pagarán mas que el derecho del registro que establece dicha ley del 62; y los que nunca los hayan registrado ó no presenten boleto, pagarán ademas del derecho de registro el importe del papel sellado que establece el art. 49 del Código Rural.

Se reconocen los boletos de aquellas marcas que se tengan por compras, herencias ó de cualquier modo adquiridas anteriormente á ertar en vigencia el Código Rural como propiedad de quien las posea, teniendo el boleto y por consiguiente con los mismos derechos que el que los presente con su nombre. Las que estuviesen en estas mismas condiciones desde que está en vigencia el Código Rural son obligados á lo que establece él, en sus art. 49 y 50.

Art. 7.º Quedan suspendidos los efectos del art. 40 del Código Rural, hasta que no esté debidamente organizado el registro general de marcas y señales y se haya cum-

plido el plazo que se acordase para esta operacion.

Art. 8.º Sin perjuicio de cumplir lo que establece el art. 35 del Código Rural, en lo que se refiere á marca pequeña para contramarcas los cueros segun los artículos 82 y 755, se admite que caso de no haber la marca pequeña, hacerlo con la marca grande. Y el art. 43 en lo que se refiere al costado donde se debe marcar el animal en caso de imposibilidad ú otra causa, el animal que lleve la marca, aunque no sea donde ordena el artículo 43, será respetado á la par que los otros.

Art. 9.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 36 del Código Rural, despues de concluida la operacion que establecen los arts. 2.º y 3.º de este Reglamento, las Gefaturas recibirán copias de todas las marcas que existen en su Departamento que remitirá la Oficina General, donde á continuacion se irán inscribiendo todas las marcas que se presenten en adelante despues de concluido el registro general.

En este registro general, deben ser registrados por primera vez; y despues anotadas en el registro de la Gefatura.

- 1.º Por la toma de razon de estas marcas que se registren, despues de concluido el Registro General, la Gefatura cobrará un peso (1 \$) por el estipendio de que habla el artículo 37 del Código Rural.
- 2.º Para constancia de que el propietario ha cumplido con esta disposicion, se le pondrá un sello en el boleto, en el que diga: se tomó razon y departamento.
- 3.º En los boletos que se espidan por la oficina general, resultado de la operacion del registro y clasificacion, tambien llevarán el sello de que se habla, pero no se pagará el peso, que solo se debe pagar en las marcas nuevas.

Art. 10. En cumplimiento de lo que dispone el art. 37 del Código Rural, se entenderá que el cometido de las Gefaturas en la formacion y guarda del archivo de marcas para ganados, es el de los que le remita la oficina general; y en los que en adelante seguirá anotando, los boletos de las nuevas que presentan, el boleto espedido por la oficina general, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo anterior en sus incisos 1.º y 2.º.

En lo que se refiere á autorizar la constreccion de ella será entendido: que la autorizacion, es desde el momento que conste

en el boleto de la marca el sello de que habla el inciso 2.º del anterior artículo, sin cuyo requisito no podrá construirse marca alguna, aplicándose la pena que establece el art. 39 del Código Rural.

Art. 11. En cumplimiento á lo que ordenan los arts. 38 y 112 del Código Rural en lo que se refiere á señales, *porque lo que se refiere á marcas debe ser en la oficina general*, la oficina general remitirá los modelos y libros en que deben registrarse todas las señales; tanto del ganado mayor como del menor, segun lo ordenan los artículos 36, 38, 45, 47, 50, 101, 117, 108 y 111 del Código Rural, cuyas señales se harán en libros separados, procediéndose en el desempeño de esta operacion á los mismos procedimientos establecidos, para las marcas; con la diferencia que para las marcas es la oficina general *La Matriz* y para las señales es la Gefatura de cada Departamento. Debiendo dichas Gefaturas mandar además de las copias que establece el art. 112 del Código Rural una copia todos los años del registro de señales por separado del ganado mayor al menor á la oficina general.

Por todas las señales de las que ya se tiene boleto, no se pagará por toda la operacion mas que (1) peso, arts. 115 y 116 del Código Rural, y por las que no se tuviere boleto además del peso pagarán el papel sellado que fija la ley; procediéndose en un todo como queda establecido en lo que se refiere á marcas para ganado mayor.

Art. 12. En todos los casos que se tenga que mudar señal, será respetada la mas antigua, pero si la variacion de señal fuere motivada porque viene una de otro punto á establecerse cerca de donde existe ya una señal, es al que viene á quien le toca variar, art. 109 del Código Rural.

Art. 13. Reconocido el principio que todos los que tienen sus ganados marcados y señalados tienen derecho á esa propiedad, pero que siempre hay derechos mas antiguos, que deben respetarse y ser preferidos, en todos los casos que del registro general apareciesen derechos mas antiguos á una marca ó señal esa es la que quedará en uso; lo mismo sucederá en el ganado menor en cada Departamento, seccion ó distrito, menos en el caso establecido en el artículo anterior.

Para los que se hallen en el caso de tener que variar marca ó señal en el ganado mayor,

se les concederá cuatro años para que puedan disfrutar de lo que ya tienen marcado y señalado, no pudiendo seguir marcando desde el momento que haya quedado fuera del registro, sino con la marca nueva que adopte.

Lo mismo se hará con el ganado menor, siempre se preferirán los derechos mas antiguos. Pero los que nunca hayan tenido registrada una marca ó señal, y no pudiesen registrarse como nuevas, estos estarán en la obligacion de contramarcas y renovar la marca ó señal á sus ganados con la marca ó señal que adopten, despues de cumplir todas las disposiciones al respecto.

De los ganados que se tengan de una marca ó señal que no se va á continuar se procederá en un todo á lo que dispone el artículo 48 del Código Rural, despues de los cuatro años, se contramarcará el resto.

Art. 14. Toda marca y señal de la que se tenga boleto, se deberá tomar razon de ella en las Gefaturas, para cuando llegue el caso de aplicarse la pena que establece el artículo 40 del Código Rural.

Si se encontrasen estos boletos en la condicion de no poderse seguir marcando ó señalando segun los artículos 2, 3, 11 y 12 de este reglamento, se les pondrá una nota, *para que conste anotado en la Gefatura*, para que puedan vender los animales marcados ó señalados con las que indiquen; pero en esta nota, se hará constar, que no puede seguirse marcando desde esa fecha.

Art. 15. En todos los casos la oficina del registro general de marcas dará los modelos é instrucciones para la organizacion de todo lo que se refiere al cometido antedicho. Siendo el Director el responsable de cualquier falta que se pueda cometer en la oficina central, y el que debe inspeccionar las oficinas Departamentales, á lo menos una vez al año. Siendo responsables los Gefes Políticos y Administradores de Tabladas, de cualquier falta que hubiere en el desempeño del cometido que les establece este Reglamento, siendo cada uno responsable de las faltas cometidas por quien de ellos dependan.

Art. 16. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 82 y 755 del Código Rural, siempre que hubiese habido imposibilidad de conservar la señal en cueros lunares, se justificará la imposibilidad ante el Teniente Alcalde.

Art. 17. Siempre que por las disposiciones del Código Rural haya que dar aviso á las

autoridades ó á los linderos, á los primeros se hará por escrito en *papel común*, que contestarán lo mismo y á los vecinos ó linderos se hará personalmente.

Art. 18. Para cumplir con lo ordenado en el artículo 112 del Código Rural y lo dispuesto en el artículo 11 de este reglamento, cuando la Gefatura expida un boleto por señales, lo hará con justificación del Teniente Alcalde del distrito que justifique que no hay señal igual á distancia en menos de tres leguas en los límites del campo de dos propietarios *artículo 111 del Código Rural* y en seguida el dueño de la señal registrada procederá como lo ordena el artículo 113 del Código Rural.

Art. 19. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 del Código Rural, habrá dos clases de certificados, unos impresos y talonados; por ejemplo los propuestos por el Sr. Nin, extendidos según el artículo 129; y otros en papel común.

Los primeros serán para toda clase de animales que se vendan con marcas y señales, así como sus pieles *artículos 35, 101 y 417 del Código Rural*.

Los segundos para lo que no tienen marca, como ser: cerda, lana, plumas de avestruz y todos los demás productos procedentes de los ganados tanto mayor como menor.

Art. 20. Lo que establece el art. 131 del Código Rural respecto á las guías de campaña, es obligatorio por insignificante que sea la cantidad; y el valor de la guía será de 25 cents. En ningún caso podrán los espendedores de guías cobrar mas que el valor que indica el sello.

Art. 21. En cumplimiento á lo que ordena el art. 138 del Código Rural, la autoridad á quien se haya entregado la guía, dará una constancia de haberse cumplido, *para resguardo*.

Montevideo, Noviembre 10 de 1876.

Juan Sampère.

NOTA—Acepto la reglamentación de Tablada y Guías, según lo propone don Benjamín Martínez, con las aclaraciones y propuestas por mi en el artículo 20 y 21 de este reglamento, rechazando lo que se opone á los dos artículos citados.

Reconociendo que el proyecto del Sr. Martínez encarado bajo la faz que él lo propone está mas bien redactado que este.

Sampère.

La Irrigacion

Dícese que los arroyos y riachuelos hacen los grandes rios, y con igual razon puede asegurarse tambien, que contribuyen eficazmente á las abundantes cosechas.

Con efecto, los arroyos riegan los prados, los prados alimentan el ganado, este produce el abono, y el abono hace brotar el trigo. Y «quien tien trigo, tiene pan». Hay que confesar, sin embargo, que los arroyos por sí solos no hacen estos prodigios. Limitados á seguir lentamente el curso que les ha trazado la casualidad ó la naturaleza, no piensan en ser útiles á las comarcas que atraviesan, contentándose únicamente con darles mayor encanto al dulce murmullo de sus aguas, y con arrullar los ensueños de la juventud y de los poetas. Es pues, preciso que la mano inteligente del hombre dirija sus dóciles aguas, distribuyéndolas con discernimiento sobre la superficie del suelo, para sacar de él los inmensos tesoros que encierra. Cuando las lluvias prolongadas ó torrenciales desbordan los arroyos, sobrevienen las inundaciones, es decir, el desastre y la ruina, pero cuando sus venas, diestramente dispuestas, hacen salir momentáneamente las aguas para estenderse sobre los verdes prados, se tiene la irrigacion; es decir, la abundancia y la riqueza. Las ventajas del riego son incontestables, tanto para los países del Norte, como para los meridionales. Él penetra la tierra, dá á las raíces de las plantas una humedad fecunda, llevándoles los principios fertilizantes y asimilables que el agua contiene; mas ante todo precisa saberlo dirigir para estenderlo en cantidad suficiente y durante un período mas ó menos largo, porque la humedad permanente hace brotar la mala yerba, mientras que una acertada irrigacion la destruye. Regar un prado no es tenerlo en estado de humedad constante, sino que la superficie del suelo este por un cierto tiempo bajo una capa de agua corriente. En estas condiciones el agua, produce un gran bien; pero estancada, es en extremo perjudicial. Hay comarcas, en países mas adelantados que el nuestro que conviene imitar, en que un pequeñísimo arroyo fertiliza prados que rinden 12.000 kilogramos de heno seco y 4000 de retoño por hectárea anualmente; y otras en que la irrigacion, sin auxilio de ningún abono, da excelentes recolec-

ciones: un corte en verde, una cosecha de heno y un retoño. Como ejemplos comparativos y muy dignos de tenerse en cuenta, citaremos los resultados que dan en una misma comarca prados en parte regados, en parte inundados, y casi privados de agua. La parte regada vale dos veces mas que la inundada, y cuatro que la desprovista de agua; pudiéndose presentar otros casos tan decisivos y favorables á la irrigacion como los antedichos.

Los agricultores conocen los beneficios de la misma y, sin embargo, por una inveterada costumbre, muy propia de la condicion humana, aunque convencidos de lo ventajoso de este método, se han abstenido de aplicarlo, sin duda por aquello de que la verdad mas evidente se admite con dificultad, mientras lo realmente maravilloso saca al hombre de su natural indiferencia y apatía. Cierto es que hay muchos labradores que tienen una gran razon para no procurar que las aguas fertilicen sus prados, y es *la falta de ellas*, la cual no puede ser mas poderosa. Otros, teniéndolas debajo del nivel de sus campos, no pueden utilizarlas sin la eficaz ayuda de las máquinas; y costando su elevacion mas que el beneficio que reportarian, se guardan muy bien de emplear un medio del que podria decirse con razon, que era peor que la enfermedad.

Facil es averiguar lo que cuesta, segun las circunstancias, elevar un metro cúbico de agua á una cierta altura y en un tiempo dado; pero los agricultores que deben saberlo, serán tambien muy prudentes en materia de cálculos, no entrando jamás en cierta clase de empresas y trabajos, que sin una completa seguridad serian ruinosos. En cambio cuando los arroyos se deslizan de las alturas, las simples leyes de la pesantez ó gravitacion universal bastan para arrastrar sus aguas, y para que los cultivadores no tengan ningun pretexto que los dispense de utilizar este precioso abono. La mejor agua para el riego es aquella que viene de lejos, y desciende además de las montañas, por estar mas cargada de oxigeno y muy aireada con tan largo y rápido curso.

La cantidad indispensable de ella para el riego varía segun la naturaleza del terreno; siendo la menor que debe emplearse, segun Mr. Villeroy, una capa de tres milímetros de espesor con una velocidad de cinco por se-

gundo. El otoño es la época mejor para el riego, despues de la poda del retoño, y en los momentos en que la vejetacion se prepara al sueño del invierno. De la irrigacion depende el éxito de la cosecha. El agua debo correr dulce y continuamente en el mismo sitio; y si el invierno fuese templado, se irriغان en él los campos; mas si amenaza hielo hay que suspenderlo, pudiendo sin embargo hacerse en los sitios infestados por la mala yerba.

En la primavera la tarea es mas dificil para el labrador, porque á medida que el calor dulcifica la temperatura de la atmósfera, debe ser menor y mas frecuente el riego; haciéndolo de noche ó á la caída de la tarde en el verano.

En resumen, á merced de agua, puede hacerse mucho, tratándose solo de saber distribuir discretamente y con tino ese auxilio poderoso y bienhechor que fertiliza la tierra; porque no debemos olvidar que el agua es un manantial inagotable de riqueza para el labrador inteligente que prudentemente sabe distribuirla. Es la madre fecunda y poderosa que saca de su seno la fertilidad de los prados, no exigiendo mas al que enriquece, que las reglas fijadas por la práctica y la experiencia.

(S. O. y M. de la G. A. del M. de F.)

SECCION OFICIAL

Montevideo, Marzo 6 de 1877.

Sr. Presidente de la Asociacion Rural del Uruguay.

Señor:

Teniendo necesidad de aclarar categóricamente un punto que parece algunas autoridades importantes de la capital ignoran, seguramente por lo raro que sucede y tambien por ser asunto puramente de campaña, he querido ocurrir á esa Corporacion para que se sirva declarar:

Si cuando un estanciero vende de su establecimiento novillos y vacas al gusto del comprador, fijando cantidad y precio y un tiempo determinado durante el cual puede el comprador sacar sus animales, si ¿En ese intervalo el estanciero vendedor puede hacer tropas o sacar ganados, sin consentimiento ni conocimiento del comprador?

Tambien ¿Cómo se reputaría al estanciero que vendiese novillos y vacas al gusto del comprador y recibiese el importe íntegro de los animales que ha vendido, fijando un tiempo durante el cual el comprador pueda sacarlos, si durante este tiempo el vendedor hace tropas de novillos y vacas para plaza y saladeros y tambien entrega á otras personas cantidades de haciendas del ganado de su estancia, todo sin conocimiento de la parte compradora? .

Como Vd. es estanciero y todas las personas que concurren á esa Asociacion conocen los usos y costumbres de campo, espero se servirá darme una contestacion con la brevedad que le sea posible, para que su opinion autorizada pueda formar una norma para los casos análogos que se puedan presentar y sirva tambien á los Stes. Jueces para formar su juicio en asuntos que no son de la competencia especial de esos señores.

Dios guarde á Vd. muchos años.

R. Davison (hijo).

Asociación Rural del Uruguay.

Montevideo, Abril 9 de 1877.

Sr. D. Roberto Davison (hijo).

Contestando á la consulta que se sirvió Vd. hacer con fecha 6 de Marzo á la Junta Directiva, ha pasado el asunto al estudio de una Comision Especial, la que se ha espedido con el informe que se transcribe á continuacion y que la Junta Directiva acepta en todos sus puntos.

«La Comision Especial, nombrada para dictaminar en la consulta hecha por el Sr. D. Roberto Davison (hijo) expone: Que desde tiempo inmemorial y de acuerdo con el art. 158 del Código Rural, es regla general que siempre que un estanciero venda ganados, fijando por contrato escrito, cantidad, clase, estado de engorde, precio y término para sacarlos; el estanciero no puede venderlos á otro ni sacar de su establecimiento ninguna clase de ellos, mientras no haya vencido el tiempo estipulado; y del mismo modo, si el comprador no ocurriese á recibir los ganados durante el término establecido, pierde el derecho á la compra de esos ganados y está obligado á pagar la diferencia de precio, si hubiese bajado del que se hubiese estipulado.

«Es mas terminante aun la obligacion del

estanciero, si vendiese ó sacase ganados que debia entregar en un término dado, si hubiese recibido el precio, pues en este caso como en el primero, no puede sacar ni vender ganado alguno, y si lo hiciese está obligado á subsanar los daños y perjuicios que se le originen al comprador.»

Concretadas así las opiniones de la Junta Directiva, puede Vd. hacer uso de ellas del modo que mejor convenga.

Saluda á Vd. con este motivo.

D. Ordoñana,
Secretario Perpetuo.

D. Zorrilla,
Vice-Presidente

Montevideo, Abril 1 de 1877.

Exmo. señor:

La Junta Directiva de la Asociacion Rural, encargada por V. E. de dictaminar en el expediente de la sociedad *Porvenir* expone:

Que simpatizando calorosamente con las ferias de que trata aquella solicitud, es de opinion que debe concederse la instalacion que se solicita, pero con las modificaciones siguientes:

1ª. Que no se conceda la condicion primera que trata de dos leguas de radio y de diez años de privilegio, porque se coarta la libertad de industria.

2ª. Que se determinen las construcciones que deban hacerse y el área de terreno que se destina á la feria en la condicion 2ª, no pudiendo estas emplearse en otros objetos que los que motivan la solicitud.

3ª. Que debe explicarse si el embarque por los muelles será gratuito para el público.

4ª. Que en la condicion 4ª. debe explicarse, por metro ó vara cuadrada, lo que hayan de pagar los ocupantes.

5ª. Que en las condiciones 6ª. y 7ª. sin ser obligatorio para ella, debe ser la Asociacion la que reglamente la Feria Nacional y perciba el producto de las entradas.

6ª. Que las ferias no podrán tener lugar sino una vez por semana, cuando mas para sostener su carácter de feria.

Consignadas así las opiniones de la Junta Directiva, el elevado criterio de V. E. resolverá lo que juzgue mas conveniente.

D. Ordoñana,
Secretario-Perpetuo.

D. Zorrilla,
Vice-Presidente.

A S. E. D. José M. Montero hijo, Ministro-Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Montevideo, Abril 7 de 1877.

Exmo. señor:

Los agricultores y horticultores de las circunscripciones de los pueblos de campaña, entre otros los de la Colonia del Sacramento, han representado á esta Junta Directiva, pidiendo se solicite del Superior Gobierno la exoneracion del pago de patentes para las cargas y rodados de frutos, que entran á vender á los pueblos.

La Junta Directiva espera que V. E. se ha de servir llevar el contenido de esta peticion al acuerdo de S. E. el Sr. Gobernador, á fin de que se sirva considerar la exoneracion que se solicita.

Dios guarde á V. E. muchos años.

D. Ordoñana,
Secretario-Perpetuo.

D. Zorrilla,
Vice-Presidente.

A S. E. D. José M. Montero hijo, Ministro-Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Montevideo, Abril 16 de 1877.

Exmo. señor:

Teniendo conocimiento esta Junta Directiva de que el vapor *Frigorifico* debe hallarse en este puerto del 25 al 30 del presente á completar el cargamento de carne que en Buenos Aires ha hecho, surgió en el seno de la misma el pensamiento de recordar al Gobierno la conveniencia que habria para el país, de que la pequeña cantidad de carnes que del Uruguay han de ser llevadas en este ensayo, fuesen de la mejor calidad y se encontrasen en las condiciones necesarias para competir ventajosamente con sus rivales las argentinas; seria pues de desear que la eleccion de los animales no se dejase entregada solo á la iniciativa particular, sino mas bien, que el Estado los costease, empleando para esa operacion los medios competentes.

En este caso, la Junta Directiva cree que podria confiarse ese trabajo á la Direccion de Tabladras, autorizándola para elegir entre los ganados que se despachen para el abasto, quince bueyes ó novillos gordos de 5 á seis años de edad, los que serian nuestros á disposicion de la sociedad del *Frigorifico*.

Con este motivo saludo al Sr. Ministro con el tributo de mi mayor consideracion.

Modesto Cluseau-Mortet, L. de la Torre,
Vocal-Secretario. Presidente.

A S. E. D. José M. Montero (hijo), Ministro-Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

MARCAACION DE GANADOS

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 14 de 1877.

El Gobernador Provisorio en uso de las facultades que inviste acuerda y decreta:

Art. 1.º Cesa en sus efectos el decreto de fecha 17 de Febrero último que suspendia la ejecucion de los artículos diez y ocho, diez y nueve, veinte y veintiuno del Código Rural.

Art. 2.º Suspéndese tambien el efecto del artículo noventa del citado Código que impedía la marcacion de los ganados, pudiendo efectuarse con arreglo á la seccion noventa del título 1.º del Código Rural.

Art. 3.º Comuníquese.

LATORRE.

JOSÉ M. MONTERO (hijo).

LA GRANJA ESCUELA

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Abril 16 de 1877.

Considerando que el medio mas adecuado de propender y estimular el desarrollo de la produccion agro-pecuaria, es facilitar el estudio teórico y práctico de los cultivos existentes y de los que puedan introducirse en el país al amparo de su benigno clima y de su suelo feraz;

Considerando lo manifestado por la Comision de Agricultura de la Comision E. Administrativa respecto de la necesidad de una escuela espeimental en que se demuestren de una manera práctica los sistemas y métodos mas adelantados en agricultura, así como tambien el estudio y mejoramiento de las diversas razas de ganado;

Y considerando las inmensas ventajas que reportará al país sacándolo del estado rutinario en que se encuentra su agricultura por la falta de direccion científica.

El Gobernador Provisorio en virtud de las

facultades de que se halla investido, acuerda y decreta:

Art. 1.º Créase en el Departamento de Montevideo, y en el sitio que la Comisión de Agricultura asignará de acuerdo con el Gobierno, una Granja Escuela teórico-práctica, dependiente de la Comisión E. Administrativa, y bajo la dirección de la Comisión de Agricultura.

Art. 2.º Para la instalación de dicha Granja Escuela, la Comisión de Agricultura propondrá al Gobierno tierras aparentes cuya adquisición se efectuará con el producto ó permuta de los terrenos que la C. E. A. posee en el Cerrito y otros de que el Gobierno pueda disponer.

Art. 3.º El Gobierno destinará una suma de treinta mil pesos dividida en veinte mensualidades á contar desde el mes de Junio próximo, que se invertirá en las construcciones, útiles, semillas y animales necesarios para dicha Granja-Escuela.

Art. 4.º La Comisión de Agricultura formulará los planos y presupuestos de las construcciones, herramientas, máquinas, etc., etc., y los someterá á la C. E. A. y ésta á la aprobación del Gobierno.

Art. 5.º Propondrá igualmente el programa de enseñanza teórico-práctica, el personal respectivo y las condiciones de admisión de los alumnos.

Art. 6.º Además del curso teórico-práctico de la Granja-Escuela, se abrirá en la capital uno teórico solamente, de agronomía y zootecnia en general, dependiente de la C. E. A. y bajo la dirección de su Comisión de Agricultura.

Art. 7.º Los estudios teórico-prácticos de la Granja-Escuela, durarán dos años y una vez concluidos darán derecho á optar el título de perito agrónomo de segunda clase.

Art. 8.º El curso teórico de agronomía y zootecnia en general, durará así mismo dos años y el alumno que haya cursado estos y los dos de práctica en la Granja-Escuela, podrá optar al título de perito agrónomo de 1.ª clase.

Art. 9.º Lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º tendrá efecto después de sufrir el respectivo exámen los alumnos, con arreglo á las disposiciones que declarará vigentes la Comisión de Agricultura.

Art. 10. Los diplomas á que se hace referencia serán espedidos por la Comisión de Agricultura y refrendados por el Ministro de Gobierno.

Art. 11. Las Comisiones EE Administrativas costearán la manutención de los alumnos, cada una durante los dos años del curso teórico-práctico en la Granja Escuela, designándolos de entre los mas sobresalientes en las escuelas del Estado y que quieran dedicarse á esta carrera.

Art. 12. Comuníquese, publíquese, é insértese en el L. C.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (Lijo.)

PRECIOS CORRIENTES DE FRUTOS DEL PAÍS

Cueros vacunos secos angostos de matadero de 62 á 63 rls. las 40 libras.

Id id id de campo de todo estaqueo de 61 á 62 rls. id.

Id id id id desechos de 53 á 54 rls. id.

Solicitados los de peso.

Cueros de potro secos de 9 á 10 rls. las 10 libras.

Id id id desechos de 4 1/2 á 5 rls. id.

Cueros lanares mestizos de grasería, 100 á 105 reis libra.

Id id id de campo 95 á 100 id id.

Id id criollos 45 á 50 id.

Id id pelados 10 á 12 rls. docena.

Id id de corderitos 2 á 2 1/2 rls. id.

Firmes y muy buscados.

Cerda colas de potro largas con garras 26 á 28 \$ qq.

Id id de vaca, lavada 19 á 20 \$ id.

Id mezcla buena campo, 17 á 18 \$ id.

Id id de los rios, 15 á 16 \$ qq.

Id corta, 13 á 14 \$ qq.

Interés en los compradores y tendencia á suba.

Cueros de nonatos y terneros, de 3 á 3 1/2 pesos docena.

Lana mestiza fina 1.ª de establecimientos conocidos, 35 á 36 rls arb

Id id buena de 1.ª liviana, 33 á 34 rls. id.

Id id regular de 2.ª liviana, 32 á 33 rls. id.

Id id mestizona 3.ª, 30 á 31 id.

Id oriolla sucia 21 1/2 á 22 id.

Id id lavada, 34 á 38 id.

Fácil venta y firmes.

Sebo derretido 17 á 18 rls. arb.

Id pisado 12 á 13 reis id.

Grasa de potro 17 á 18 id.

Solicitados.

Astas de novillo 60 á 70 \$ millar.

Id de vaca 25 á 30 id.

Plumas de avestruz 28 á 32 reis libra.

Muy buscada y con interés la de campo, virgen.

Gurras secas sin enfardelar 17 á 18 rls. qq.

Maiz 28 á 30 rls. fanega

Trigos mezclas generales 45 á 48 rls. id.

Id americano 46 á 50 rls. arb.

Id blanco 40 á 45 rls. id.

Regular entvada con tendencia á la baja.

Haciendas vacunas gordas, vacas y novillos 18 á 20 \$.

Id id regulares, vacas y novillos 16 á 18 \$.

Id id refugos 14 á 16 \$.

Ganado, entrada limitada y se obtiene muy buenos precios por buenos ganados.

NOTA—Las lanas que tengan abrojo ó carretilla etc. tendrán una rebaja en proporción.

Montevideo, Abril 15 de 1877.

Rosas y Martinez.

Casa de consignaciones, Cerro Largo 25.